



AJUNTAMENT DE BENISSA

## **TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO**

### **Artículo 1 Naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa, establece la tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y estancia en el depósito de los mismos, que regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2 Objeto.**

Es objeto de esta exacción la prestación del Servicio municipal de grúa para la retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública o que hayan sido abandonados por sus propietarios. Asimismo, la prestación de igual servicio a petición de los propietarios o titulares de los vehículos, y el depósito de los mismos.

### **Artículo 3**

Para que el servicio de retirada de vehículos de la vía pública proceda sin que medie petición del interesado, deberá haberse incurrido en alguna infracción del vigente Código de la circulación o de las Ordenanzas y Bandos municipales.

El devengo de la tasa es independiente de la sanción que pueda imponerse por la infracción de los preceptos reguladores del tráfico.

### **Artículo 4 Hecho imponible.**

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y por la permanencia de los mismos en el Depósito municipal.

### **Artículo 5 Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes los propietarios de los vehículos a los que afecte la prestación de los servicios municipales.

Se considerarán sustitutos del contribuyente las personas que utilicen o conduzcan de hecho los vehículos afectados.

### **Artículo 6 Base de gravamen.**

Se tomará como base de la presente exacción:

- a) Tratándose de la retirada de vehículos, cada servicio prestado o intentado desde la vía pública en que se encuentre hasta el Depósito municipal.
- b) Por la permanencia o estancia en el Depósito municipal de vehículos, cada día.



AJUNTAMENT DE BENISSA

### **Artículo 7 Tarifas.**

Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta tasa serán las siguientes:

	Ptas.	Euros
Salida de la grúa sin retirada ni traslado del vehículo al depósito municipal	7.000	42,07
Por cada servicio de grúa que se preste para trasladar un vehículo desde la vía pública hasta el depósito municipal	14.500	87,15
Por cada servicio de grúa que se preste para trasladar un vehículo ciclomotor hasta el depósito municipal	5.000	30,05.
Por cada día de permanencia del vehículo en el depósito municipal, a partir del siguiente a aquel en que se produjo el ingreso.	1.000	6,01

### **Artículo 8 Cuotas.**

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas a las bases imponibles, se devengarán diariamente en el caso de permanencias o estancias en el Depósito de vehículos. La cuota diaria será irreducible, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

Por recogida y retirada de vehículos, la cuota se devengará una vez iniciado el servicio.

### **Artículo 9 Normas de gestión.**

En el acto de la entrega del vehículo a quien acredite ser su propietario o titular se le notificará la liquidación de las tasas derivadas para su pago en el mismo acto. La recaudación se realizará por la Tesorería Municipal, excepto cuando no sea horario de oficina que será la propia policía local quien realizará la liquidación de la tasa mediante recibos talonarios o modelos tipo de liquidaciones, con la debida copia o matriz, que habrán de ser debidamente controlados por la Tesorería Municipal.

### **Artículo 10 Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y será de aplicación para el Ayuntamiento a partir del día siguiente a la publicación antes referida permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Fue publicada definitivamente en el BOP nº 171 de fecha 28 de julio de 1997.